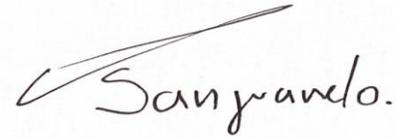


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA contra el BANCO POPULAR S.A., MISION TEMPORAL LIMITADA y T&S TEMSERVICE S.A.S. para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.182.058 y T.P No. 163.730 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)", actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA como apoderado judicial de la demandante ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA contra el BANCO POPULAR S.A., MISION TEMPORAL LIMITADA y T&S TEMSERVICE S.A.S., para que, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 192 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria